



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2018-00380-00

Auto: 362

Asunto: Fija fecha para audiencia- decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y lo establecido en el Decreto 806 de 2020 se fija fecha para realizar de manera virtual, la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento para los días 2 de diciembre (primer día) de 2020 a las 8 a.m. y el 3 de diciembre (segundo día) de 2020 a las 8 a.m..

Las audiencias virtuales, que por practicidad se llevarán a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, a continuación, se procede a señalar cuales serán decretadas. Igualmente, se indicará como se

distribuirán para su práctica en los dos días en que se llevará a cabo las audiencias. Todo ello de la siguiente manera:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados Gladys Elena Osorio Hincapié, Gloria Inés Osorio Hincapié, Adriana María Osorio Hincapié, Duván de Jesús Osorio Hincapié, Sara Johana Osorio Zuluaga, Leidy Marcela Osorio Zuluaga, Johan Alexis Osorio Restrepo Marta Elena Osorio Hincapié en nombre propio y en representación del señor Manuel Osorio Nieto, para que absuelvan personalmente el interrogatorio que solicitó la parte demandante, el día 2 de diciembre **(primer día) de 2020 a las 8 a.m..**

3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a **Olga David**, identificada con la c.c. 43.435.311, con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda, el día 3 de diciembre **(segundo día) de 2020 a las 8 a.m..**

El apoderado judicial de la parte demandante deberá proporcionar el modo que permita a la testigo acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que le corresponda rendir el interrogatorio se encuentre en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se le requiera se prescindirá del respetivo testimonio.

4. OFICIOS: Se ordena oficiar al Hospital Psiquiátrico Sagrado Corazón de Medellín, la EPS Medimás y el Hospital Pablo Tobón Uribe de

Medellín, para que remitan copia completa de la historia clínica del señor Manuel Osorio Nieto, con c.c. 694.158. El diligenciamiento de los oficios estará a cargo de la parte interesada.

5. PRUEBA TRASLADADA. Téngase como prueba trasladada aquellas que se practicaron en el proceso con radicado 2017-00834 del Juzgado Quince de Familia de Medellín, puesto que se cumple con las exigencias contempladas en el art. 174 del C. G. del P. No se ordenará oficiar a ese despacho judicial, toda vez que las piezas procesales ya reposan en proceso, pues fueron aportadas por la parte demanda.

II. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS GLORIA INÉS OSORIO HINCAPIÉ, ADRIANA MARÍA OSORIO HINCAPIÉ, DUVAN DE JESÚS OSORIO HINCAPIÉ Y MARTA ELENA OSORIO HINCAPIÉ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR MANUEL OSORIO NIETO:

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante Licia Osorio Hincapié, para que el día 2 de diciembre **(primer día) de 2020 a las 8 a.m.** absuelva personalmente el interrogatorio de parte.

3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado para que cite los señores Lenny María Patiño Gallego, Silvia Elena Bedoya Uribe, Santiago Cadavid Mejía, Lilia Amparo Usma, Carlos Alberto Toro, Luis Eduardo López, Albeiro Giraldo, German Agudelo, Javier Álzate, María Isabel Tamayo Lopera, con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en el escrito que replicó la demanda, el día 3 de diciembre **(segundo día) de 2020 a las 8 a.m.**, el apoderado judicial deberá

proporcionar el modo que permita a los testigos acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que les corresponda rendir el interrogatorio se encuentren en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se le requiera se prescindirá del respetivo testimonio.

4. DESIGNACIÓN DE PERITOS. No se accederá a esta solicitud, toda vez que ninguna de las partes anunció, en la oportunidad procesal, que se valdría de alguna experticia para probar los supuestos de hecho que afirman. Sea del caso advertir, que los documentos que contengan conceptos científicos, técnicos o artísticos de algún especialista y su elaboración haya sido de la forma dispuesta en el art. 226 del C. G. del P. no serán tenidos en cuenta, pues los únicos documentos que se valorarán son aquellos que se aportaron y su clase es de aquella que se describe en el art. 243 del ya mencionado digesto procesal.

5. PRUEBA TRASLADADA. Téngase como prueba trasladada aquellas que se practicaron en el proceso con radicado 2017-00834 del Juzgado Quince de Familia de Medellín, puesto que se cumple con las exigencias contempladas en el art. 174 del C. G. del P. No se ordenará oficiar a ese despacho judicial, toda vez que las piezas procesales ya reposan en proceso.

6. EXHORTO: No se ordena enviar comunicación a la Notaría Primera de Medellín, pues no se halla la pertinencia, conducencia y utilidad de la información que se pretende recaudar con esta solicitud.

PLAN DEL CASO

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara

procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que al decretar la prueba se decretaron en días diferentes los interrogatorios de parte y la recepción de testimonios, quedando entonces así:

1. Para el día 2 de diciembre (primer día) de 2020 a las 8 a.m. se practicarán: **los interrogatorios de parte** decretados a favor del de la parte demandante, **el interrogatorio de parte** decretado a favor de los demandados que lo solicitaron.

2. Para el día 3 de diciembre (segundo día) de 2020 a las 8 a.m. se practicarán: **el testimonio** decretado a favor de la parte demandante, **los diez (10) testimonios** decretados a favor de la demandada que solicitó la práctica de este medio de prueba. De ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de alegatos y sentencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone a PRORROGAR el término para resolver la instancia en el presente asunto, hasta por seis meses más, los cuales se contarán a partir del 21 de septiembre de 2020, fecha en la que se cumple el término de un año, contado a partir de la notificación del auto que admitió la demanda al último demandado.

Sea del caso señalar, que para el cálculo del término de un año se tuvo en cuenta los distintos acuerdos que han emitido el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura, donde suspendieron los términos judiciales, a causa de las medidas adoptadas por el gobierno central para evitar la propagación del Covic 19, así: del 16 marzo al 30 de junio Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556; del 1 al 3 de julio, Acuerdo CSJANTA20M01; del 13 de julio al 26 de julio Acuerdo CSJANTA20-80; 31 de julio Acuerdo CSJANTA 20-87.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ea0ee7380531e7a6e699fa2bb785138dacce635d6e0d6017f76b1300f03f06

Documento generado en 06/08/2020 08:42:24 a.m.